



Universidad
del Cauca

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA JUNTA
DE LICITACIONES Y CONTRATOS

APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS
CONVOCATORIA PÚBLICA N° 019 DE 2019

OBSERVACIONES PRESENTADA POR SODEXO SERVICIO DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A

OBSERVACIÓN N° 01:

Impuestos: Se solicita a la entidad aclarar si el contrato que se llegará a suscribir objeto del proceso de selección estará gravado con estampillas, de ser el caso, por favor aclarar a que porcentajes corresponderá y sobre qué valor será liquidado (sobre el valor del contrato antes e IVA o sobre el porcentaje de comisión ofertado por el proponente, ésta última opción sugerida a la Entidad en caso de aplicar, teniendo en cuenta que ésta comisión es el único ingreso real percibido por el mismo, pues el valor entregado en bonos o vales corresponde a un ingreso para terceros).

RESPUESTA:

En cumplimiento del artículo primero y el párrafo segundo del artículo 4° de la Ordenanza 075 de 03 de diciembre de 2008 de la Gobernación del Cauca, al tratarse de un contrato de compraventa no se aplicará el cobro de la estampilla al presente proceso.

OBSERVACIÓN N° 02:

Plazo de pago: se solicita a la Entidad fijar un plazo máximo dentro del cual adelantará el pago de las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato una vez cumplidos los requisitos propuestos por la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que dentro de los términos de la invitación no se estipula el mismo y que, de dicho plazo depende en gran parte la oferta económica adelantada por el oferente; se pone en conocimiento de la Entidad que el flujo financiero de las empresas correspondientes a este sector de la economía se caracteriza por ser prepago, ya que éstas empresas pagan el consumo de los funcionarios de la Entidad en las establecimientos de comercio en los cuales adquirieren los elementos constitutivos de dotación dentro de las 24 horas siguientes a ser utilizado, por lo tanto el hecho que la entidad disponga un pago superior a 30 días castiga fuertemente las finanzas de las empresas de este sector. Por lo anterior, solicitamos amablemente que el plazo máximo de pago sea de 30 días.

RESPUESTA:

Se acepta la observación, en consecuencia el pliego de condiciones establecerá como plazo máximo de pago 30 días calendario siguientes a la radicación de los respectivos formatos y documentos (correctamente diligenciados) requeridos en la División Financiera de la Universidad del Cauca.



Universidad
del Cauca

OBSERVACIÓN N° 03:

Certificado de pago de aportes parafiscales: Teniendo en cuenta que la Entidad ha dispuesto un Anexo específico, mediante el cual se acredite que el oferente se encuentra al día con sus obligaciones de pago de aportes parafiscales; nos permitimos solicitar a la Entidad admitir que dicho requisito pueda ser acreditado mediante certificación emitida por la Revisoría Fiscal en un formato/anexo distinto al dispuesto por la Entidad para tal fin; siempre que el mismo de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la anterior solicitud se adelanta en virtud del principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal del cual se desprende que, la inobservancia de alguna formalidad no debe ser impedimento siempre que el oferente se acredite la concurrencia de los hechos objeto de certificación.

RESPUESTA:

Una vez revisado el pliego de condiciones, en especial el literal f del numeral 2.1 del capítulo 2, no se evidencia ningún formato o anexo específico para acreditar los aportes a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales

OBSERVACIÓN N° 04:

Capital de trabajo: Teniendo en cuenta que este indicador no es exigido en el RUP, ni en el 2.2.1.1.1.5.3 (s.s) Decreto 1082 de 2015, se solicita su eliminación ya que teniendo en cuenta la particularidad del negocio de medios de pago y que, como lo menciona la Entidad los indicadores financieros fueron determinados bajo un estudio de la realidad de las empresas del sector (dentro del cual se encuentra SODEXO) se estaría coartando la participación de forma indebida, al relacionar un requisito que únicamente podrá ser cumplido por una empresa. Adicionalmente la entidad tiene suficiente certeza del cumplimiento financiero del contrato al exigir los demás indicadores. Así como la garantía de cumplimiento y al revisar el patrimonio de las empresas en el RUP.

Para el capital de trabajo es importante aclarar que el pasivo corriente en estas empresas es elevado dada la decisión de pagar las obligaciones a terceros a corto plazo, sin embargo el pago de estas obligaciones se da en promedio entre los 80 y 90 días motivo por el cual realmente no se ve afectada la liquidez de la compañía ni se ponen en riesgo el contrato, pero si por normativa NIIF se debe registrar como un pasivo corriente; si bien es cierto las entidades estatales también pueden exigir indicadores estatales solicitamos en aras de la pluralidad de oferentes no tenerlo en cuenta, adicionalmente porque la razón de ser de este que es proteger el equilibrio del contrato en virtud de la capacidad cubrir las obligaciones a cargo del contratista se puede ver superada y en mejor forma por el indicador de patrimonio o capacidad patrimonial, pues independientemente de la liquidez de un título lo que respalda a una empresa son sus activos y la totalidad de sus activos pues estos son lo que respaldan todo tipo de obligaciones.

RESPUESTA:



Universidad
del Cauca

La universidad considera que le asiste la razón al observante por lo que se tendrá en cuenta en el pliego definitivo, además es importante aclarar que para la entidad es muy importante garantizar la participación del mayor número de oferentes.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR NCS MODA S.A.S

OBSERVACIÓN N° 01:

El plazo de ejecución del contrato no es claro, toda vez que en aparte se menciona que el mismo se contará desde la suscripción del acta de inicio (ítem 1.14), mientras que en otro apartado del mismo documento se menciona que el plazo de ejecución se contará a partir de la fecha de legalización del contrato (ítem 4.1), es decir, una vez se hayan constituido en favor de la Entidad contratante la póliza de garantía única exigida y ésta haya sido aprobada por la Entidad.

En ese sentido, no queda clara la fecha a partir de la cual comienza a contar el plazo de ejecución del contrato, pues los ítems mencionados con anterioridad se refieren a situaciones y etapas del proceso diferentes que, normalmente, ocurren en tiempos distintos y que, por lo tanto, no dejan saber con claridad el tiempo con el que cuenta El Contratista para la ejecución del contrato., toda vez que no es posible hacer un cálculo preciso de la fecha a partir de la cual inicia el conteo del término de ejecución del contrato.

NCS Moda S.A.S solicita de manera respetuosa que la Observación presentada sea tenida en cuenta dentro del Pliego de Condiciones definitivo y que dentro de los apartados mencionados se realicen las correcciones a lugar.

RESPUESTA:

La entidad considera que le asiste la razón al observante por lo que se tendrá en cuenta en el pliego definitivo.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR BIG PASS S.A.S

OBSERVACIÓN N° 01:

Solicitamos a la entidad de manera respetuosa se confirme el porcentaje que se debe por impuesto de estampillas y se defina si tal porcentaje de estampillas debe ser liquidado sobre el valor del contrato o sobre el valor de la comisión.

RESPUESTA:

En cumplimiento del artículo primero y el párrafo Segundo del artículo 4° de la Ordenanza 075 de 03 de diciembre de 2008 de la Gobernación del Cauca, al tratarse de un contrato de compraventa no se aplicará el cobro de la estampilla al presente proceso.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ARTURO CALLE S.A.S



Universidad
del Cauca

OBSERVACIÓN N° 01:

En el Numeral 1.2. Literal b) recomendamos dar alcance a los cambios que se realizaran de las prendas debido a que "cualquier motivo" es un término muy ambiguo, sugerimos se establezca que es posible cambiar las prendas 1) por garantía dentro del término otorgado, de aquellas prendas que presenten defectos en las materias primas o en la confección y 2) como servicio post venta.

RESPUESTA:

La entidad considera que le asiste la razón al observante por lo que se tendrá en cuenta en el pliego definitivo.

OBSERVACIÓN N° 02:

En el Numeral 1.2. Literal c) solicitamos se disminuya la cantidad de establecimientos públicos en la ciudad de Popayán ya que 40 es un numero exagerado que solo podrían cumplir las grandes superficies lo que limitaría la pluralidad de participantes dentro del proceso, en nuestro caso Comercializadora Arturo Calle S.A.S., que es una empresa de prestigio en el sector textil con presencia a nivel nacional e incluso internacionalmente cuanta con dos almacenes en la ciudad de Popayán que resultan ser suficiente para que los beneficiarios rediman sus bonos y accedan a prendas de excelente calidad y modernos diseños, por lo anterior solicitamos se reduzca el número de puntos de venta a por lo menos dos almacenes.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, ya que la Universidad del Cauca pretende con el presente proceso que sus funcionarios cuenten con la mayor cantidad de almacenes en la ciudad de Popayán para redimir sus bonos y en consecuencia no sea necesario desplazarse a otras ciudades

OBSERVACIÓN N° 03:

En el Numeral 1.2. Literal d) nos permitimos aclarar a la entidad que los impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente contrato estarán a cargo de quien, conforme la normatividad legal vigente, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación.

RESPUESTA:

Se acepta la aclaración y se tendrá en cuenta en el pliego de condiciones definitivo

OBSERVACIÓN N° 04:

En el Numeral 1.2. Literal e) solicitamos que los bonos se puedan expedir sin que sea en forma de chequera sino como bonos separados por las denominaciones que la entidad requiere, los



Universidad
del Cauca

cuales en nuestro caso cumplen con todos los estándares de seguridad que impiden su falsificación.

RESPUESTA:

Para la entidad es importante que se expida el valor de cada bono a través de una chequera contentiva de vales en diferentes denominaciones de \$10.000 a \$20.000 pesos y valores intermedios, tal como se establece en el pliego de condiciones, lo cual permite a los beneficiarios el fácil manejo y redención de los mismos en los diferentes establecimientos. Por lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN N° 05:

Solicitamos respetuosamente a la entidad que en virtud del principio de igualdad y de libre concurrencia, se permita la presentación de ofertas parciales por ítem, es decir se pueda ofertar de manera separada los bienes para dama de los bienes para caballero, teniendo en cuenta nuestro interés en participar, debido a la experiencia, calidad y capacidad de nuestra compañía para satisfacer dicha necesidad.

RESPUESTA:

No se acepta la observación en el entendido que tal como lo dispone el pliego de condiciones en el numeral 1.12, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la Universidad del Cauca no acepta ofertas alternativas.

OBSERVACIÓN N° 06:

Solicitamos a la entidad permitir que el objeto contractual este determinado por el vestido y el calzado a suministrar mediante el sistema de bonos canjeables, puesto que finalmente los bienes a entregar a los beneficiarios son las prendas y no los bonos que simplemente son un medio de entrega, adicionalmente en nuestro caso específico, nuestro objeto social no es la venta ni suministro de bonos, sino la comercialización de prendas las cuales son adquiridas en nuestros puntos de venta a través de la redención de bonos denominados "Ordenes de Entrega".

RESPUESTA:

Es importante aclarar que en coordinación con los funcionarios se determinó que para la presente vigencia se realizaría el proceso de dotación por el sistema de bonos por lo que no es posible acceder a su solicitud.

OBSERVACIÓN N° 07:

En el Numeral 2.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS habilitantes Literal d) solicitamos a la entidad modifique los códigos requeridos (801416-801417- 801218-801515) o en su defecto, acepte como alternativa acreditar los códigos del clasificador de bienes y servicios que correspondan a vestuario y calzado ya que estos son finalmente los bienes que recibirán los beneficiarios:



Universidad
del Cauca

de los bonos y por lo tanto, esta es la experiencia que debe acreditar el proponente. Es de aclarar, que si bien es cierto, conforme a lo previsto en la Circular Externa No. 12 de Colombia Compra Eficiente, la clasificación del proponente no es un requisito habilitante, la acreditación de la experiencia si lo es, en consecuencia, en el presente caso, el proponente debe tener registrada en el RUP experiencia en por lo menos dos (2) de los cuatro (4) a que se refiere el Proyecto de Pliego de Condiciones, en caso contrario, la propuesta quedará deshabilitada.

RESPUESTA:

No se acepta la observación en el entendido que la universidad optó por otorgar la dotación por el sistema de bonos.

OBSERVACIÓN N° 08:

Con relación al Numeral 2.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, solicitamos amablemente se acepte la experiencia en el suministro de ropa de vestir y calzado teniendo en consideración que estos serán los bienes que recibirán los beneficiarios.

RESPUESTA:

No se acepta la observación en el entendido que la Universidad optó por otorgar la dotación por el sistema de bonos.

OBSERVACIÓN N° 09:

En el Numeral 4.2. solicitamos a la entidad especificar un término cierto en días para el plazo de pago contado a partir de la radicación de la factura.

RESPUESTA:

En el sentido que este documento debe entenderse como un todo, por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 2 dada a SODEXO SERVICIO DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.

OBSERVACIÓN N° 10:

Así mismo, consideramos necesario advertir a la entidad que, en caso de ser favorecidos con la adjudicación del presente proceso, Comercializadora Arturo Calle S.A.S. emitirá y radicará factura junto con la entrega de las Órdenes de Entrega y no al momento de finalizar la redención de las mismas por parte de los funcionarios beneficiarios de la dotación.

RESPUESTA:

La entidad agradece tal aclaración.

OBSERVACIÓN N° 11:



Universidad
del Cauca

A su vez nos permitimos informar que la factura se emite con el detalle de las prendas entregadas y no de los bonos como quiera que el bien suministrado son las prendas y los bonos únicamente son el medio de entrega de las mismas.

RESPUESTA:

No se acepta la observación en el entendido que la Universidad optó por otorgar la dotación por el sistema de bonos, en consecuencia, tanto el Anexo B como los bienes a facturar serán los bonos y no las prendas a adquirir por parte del beneficiario.

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Cielo Perez Solano'.

CIELO PEREZ SOLANO
Vicerrectora Administrativa

